

RESOLUCIÓN 25/2025**S/REF:** 1398958Y REF Interna DE0628**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Ayuntamiento de Navalpino (Ciudad Real)**RESOLUCIÓN:** ESTIMAR PARCIALMENTE**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 26 de noviembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra el Ayuntamiento de Navalpino. Este documento, con registro de entrada nº 628, ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 26 de octubre de 2024, el reclamante presenta denuncia de incumplimiento ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone, de manera literal, que el motivo de esta es: " *En la actualidad en el Ayuntamiento de Navalpino se observan numerosas deficiencias en materia de publicidad activa, destacando la inexistencia de portal de transparencia como se puede observar, no se da publicidad a los contratos y licitaciones del perfil del contratante además de no publicar en el tablón la totalidad de edictos, publicaciones y ofertas que se publican en el tablón municipal físico.*"

SEGUNDO: con fecha 26 de noviembre de 2024, se realiza un requerimiento al Ayuntamiento de Navalpino, instándole a que alegue o manifieste lo que

considere pertinente en un plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por [REDACTED].

TERCERO: el 20 de diciembre de 2024, este CRT recibe dentro del plazo la respuesta al requerimiento efectuado, en la que se exponen varios argumentos, en el que se indica de manera literal lo siguiente:

“ En contestación a su escrito, con referencia Expediente 1398958Y, por el que se ofrece al Ayuntamiento que represento, plazo de contestación, en relación a la queja formulada por [REDACTED], en la que denuncia que el Ayuntamiento incumple todas las exigencias de publicidad activa, en concreto inexistencia de Portal de Transparencia, falta de publicidad de los contratos y licitaciones en el perfil del contratante y no publicación en el tablón de la totalidad de edictos, publicaciones y ofertas que se publican en el tablón municipal físico, vengo en presentar las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERO. - En relación con el Portal de Transparencia, actualmente no está implantado en el Ayuntamiento, debiendo tenerse en cuenta que se trata de un municipio con un número de habitantes muy pequeño, con una gran escasez de recursos económicos y personales, que hacen particularmente complicado gestionar aplicaciones e instrumentos informáticos en las debidas condiciones, sin que ello deba interpretarse como una falta de voluntad de llevar a cabo las obligaciones existentes.

SEGUNDO. - En relación con la publicidad de contratos y licitaciones en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalar que el Ayuntamiento sí que procede a la publicación en el mismo de la información correspondiente a sus contratos, tanto menores como el resto, como puede comprobarse.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/01/2025



TERCERO.- En relación con la publicación de información en el tablón, puede comprobarse en el tablón edictal de la sede electrónica puesta a disposición del Ayuntamiento por parte de la Diputación Provincial, con la dirección <https://pase.dipucr.es/089-navalpino>, que se publica en la misma una gran cantidad de anuncios y publicaciones relativos a selecciones de personal, documentación de Intervención, licitaciones y otros anuncios, por lo que se considera perfectamente cumplida la obligación de publicidad activa en ese caso.

Por todo lo cual, SOLICITO: Que por ese Consejo se tengan en cuenta las alegaciones formuladas, a los efectos de la Resolución que se dicte al respecto.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de

Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: La denuncia que se presenta contra el Ayuntamiento se basa en artículo 48, incumplimiento de la obligación de publicidad activa, relativa a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12 13, 14, 16, 17, 18,19, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Como establece el artículo 7, de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre por la que se aprueba la Ley de Transparencia de Castilla-La Mancha, la publicidad activa es la obligación de las personas y entidades obligadas de hacer pública en los términos previstos en la Ley la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública, exigencia que garantizará que la información estará disponible en sedes electrónicas, portales y páginas web de los sujetos obligados y que esa publicación debe realizarse de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada.

CUARTO: Según lo previsto en los artículos 6 a 8 de la LTAIBG, ampliado por lo dispuesto en los artículos 9 a 19 de la Ley 4//2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, todas las entidades locales tienen unas obligaciones de publicidad activa que deben ser cumplidas, y poner dicha información a disposición de todos en sus portales de transparencia.

Por ello contar con esta herramienta es obligatorio para todos, y la Ley no distingue de Ayuntamiento mayores o más pequeños.

Habiendo comprobado la sede electrónica del Ayuntamiento, sí existe un enlace a un portal de transparencia, pero no hay subida información alguna al mismo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/01/2025



Entendemos que, existiendo una herramienta de tramitación electrónica, el mantenimiento del Portal no tiene por qué suponer un coste económico mayor.

La realidad de los municipios, especialmente de los de menor tamaño, recursos y capacidad operativa, no se tuvo en absoluto en cuenta a la hora de redactar la ley de transparencia, se vincula la transparencia a una receta estandarizada. En la misma línea se sitúan los costes, que la Ley 19/2013 no cuantificó ni planificó en absoluto. Costes materiales e inmateriales. Costes económicos, esfuerzo, implicación personal, cambios profundos en el modo de trabajar... todos ellos fueron obviados por el legislador, y afectan de lleno a la administración local, con muchos menos recursos que la estatal o la autonómica.

Por lo anterior, este CRT se hace cargo de las dificultades planteadas por el Ayuntamiento en sus alegaciones, si bien es cierto que debe cumplir con las obligaciones que marca la LTAIBG.

QUINTO: En lo que respecta al perfil del contratante, la obligación de licitar y publicitar los contratos celebrados por la Administración , viene impuesta por la Ley 9/2017, de 18 de noviembre , Ley de Contratos del Sector público, no por la LTAIBG, ésta la obligación de publicidad activa que impone es “ *los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.*

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/01/2025

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.”

Obligación que no cumple el Ayuntamiento al no actualizar su Portal de Transparencia.

SEXTO: En lo que respecta a la última cuestión planteada por la denunciante, en relación con la publicación en el tablón electrónico, es conveniente indicar que éste no es uno de los supuestos previstos de publicidad activa de la LTAIBG, por lo que no es una cuestión para valorar por este CRT.

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado, si bien es cierto que la Ley exige unos contenidos mínimos de publicidad activa a través del Portal de Transparencia para las Entidades Locales, las circunstancias alegadas por el Ayuntamiento le impiden tener cubiertas con celeridad las mismas, por ello se **ESTIMA parcialmente** la denuncia, considerando que sí deben cumplir con las mismas y a fecha de hoy no lo hace el Ayuntamiento denunciado, pero este CRT

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
22/01/2025



se hace cargo de las circunstancias manifestadas por lo que le insta a que vaya adaptando su portal su lo requerido por la LTAIBG, no obstante no se insta incoación de procedimiento sancionador, dando margen al Ayuntamiento para que pueda cumplir con lo exigido.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/01/2025